

RADICADO: 2022-00331-00
SEPARACION DE BIENES

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

INTERLOCUTORIO No. 1165
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:
Palmira (V), julio veintisiete (27) de dos mil veintidós

(2022).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1020 del 1 de julio de 2022, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda DE SEPARACIÓN DE BIENES.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/07/2022

El secretario (e),

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be98fbc7385092c4f226bb44f9976616aab27f41260a78ed023895ba8e75d2f**

Documento generado en 27/07/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>